JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00161-00

DEMANDANTE: ROBERTO ANTONIO JULIO MAZA.

DEMANDADOS: MARIANA BEATRIZ MUÑOZ SALCEDO, NICOLAS ALBERTO MUÑOZ SALCEDO, GLORIA ISABEL SALCEDO DE PATIÑO, ALEXANDER RAFAEL SALCEDO HERRERA, ALBERTO JESUS SALCEDO MENDOZA, FERNANDO ALBERTO SALCEDO BONILLA, VIRGINIA ROSA SALCEDO CASTELLANO, CRISTINA SALCEDO MIRANDA, ROSAURA SALCEDO MIRANDA, MONICA PATRICIA SALCEDO QUINTERO, PATRICIA DEL CARMEN SALCEDO CASTELLANO, BEATRIZ HELENA SALCEDO MARTINEZ, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante señor ALBERTO DE JESUS SALCEDO GUTIERREZ (Q.E.P.D.)

## ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda ejecutiva.

## CONSIDERACIONES

Al contemplarse la presente demanda, se avista que se invoca la acción ejecutiva, siendo claro que en dichos litigios el factor objetivo de la cuantía, se determina *«por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»* (Núm. 1°, Art. 26 del C.G.P.).

Ciertamente, al repararse en las súplicas contenidas en el acápite de las pretensiones, es patente que se cobran compulsivamente, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 4.000.000.oo) moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en el Contrato de Mutuo y la Escritura Publica No.064, de fecha 12 de enero de 1.999, de la Notaria Segunda de Barranquilla, otorgado por el señor ALBERTO DE JESUS SALCEDO GUTIERREZ,

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior, la suma de dinero causada desde el día de 12 de Enero del año 1.999, hasta el día 12 de Enero del año 2000, a la tasa mensual efectiva del Cuatro por ciento (4%), mensual, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE, ($1.920.000.oo).

c) Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día 13 de enero del año 2.000, hasta el día 12 de mayo del año 2023, a la tasa del Cuatro por ciento (4%) más un adicional del Uno punto y medio Por ciento (1,5%) es decir para un total del (5,5 %), la suma SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE, ($61.600.000.oo) y en lo sucesivo hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Lo anterior arroja un total de $67.520.000.oo, lo cual no supera los 150 salarios mínimos legales vigentes, que componen a la mayor cuantía conforme al artículo 25 del C. G. del P. ($174.000.000.oo).

Y, esas razones blandidas son suficientes para arribar a la conclusión que el estrado carece de la competencia por el factor de la cuantía, para seguir conociendo de la presente composición judicial, forzoso es concluir de ello que, la demanda ejecutiva de menor cuantía otrora presentada será rechazada y, en consecuencia, el expediente será remitido a la Oficina Judicial de este Distrito, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta Urbe.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía por falta de competencia del estrado para conocer de este asunto, por los motivos anotados.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha declaración, se ordena remitir el presente expediente a la Oficina Judicial de este distrito judicial, con la finalidad que el presente proceso sea asignado a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA